



Boletín Informativo

SECCIÓN ESPAÑOLA

Edita: Secretaría General de la Sección Española de AIDA
C/ Sagasta, 18 - 2º Izqda. 28004 MADRID. Depósito Legal M-15219-93
Tfís. (91) 594 30 88 - 594 31 50 - Fax (91) 594 33 53 - E-mail: seaida@telefonos.es

BOLETÍN Nº 71. FEBRERO 2001.

NOTICIAS SEIDA

NUEVOS SOCIOS

Alberto Manzano Martos, Secretario General del Grupo MAPFRE.

Presentación Ataz Orihuela, Directora de Asesoría Jurídica del Grupo MAPFRE.

SEGURAUTO 2001

El pasado 15 de febrero se celebró en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Santiago de Compostela SEGURAUTO 2001, el foro gallego sobre seguro del automóvil. Organizado por INADE, contó con la colaboración de SEIDA. La Jornada se dividió en dos partes, una primera parte, de carácter más técnico y comercial, en la que se trató de la siniestralidad en Galicia y en la que se presentaron diversos tipos de programas informáticos que favorecen la investigación y la tramitación del siniestro. En la segunda parte, de carácter jurídico se abordaron los temas de mayor actualidad en el derecho del automóvil, tales como la valoración del nuevo Reglamento, la incidencia de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de junio de 2000 o la configuración del seguro de defensa jurídica dentro del seguro del automóvil.

Esta colaboración de la Asociación con INADE se enmarca en la promoción de actividades de la Asociación en las distintas Comunidades Autónomas, a través de las Secciones de SEIDA.

EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS. NUEVAS PUBLICACIONES

- Revista Española de Seguros, nº 104
(octubre-diciembre 2000)

El último número del año 2000 contiene los siguientes artículos: "La aplicación del derecho europeo de la competencia a la actividad aseguradora", de Pilar Blanco-Morales; "Comparación entre el Seguro de Crédito y el Contrato de Factoring ante la situación de insolvencia", de Isabel Candelario Macías; "La reforma de la Ley de Contrato de Seguro a los veinte años de su aprobación", de Luis de Angulo Rodríguez; "Representación del comportamiento de una compañía de seguros mediante modelos matemáticos", de Alfredo Moreno Sáenz y Miguel Angel Marcos Calvo; "Delimitación del riesgo y extensión personal de la cobertura en el seguro de responsabilidad civil. (Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo. Sala 1ª, de 18 de septiembre de 1999)", de Rafael La Casa y la habitual sección de Jurisprudencia del Tribunal Supremo, de la que se encargan Juan Bataller y Jesús Olavarría.

- El Contrato de Reaseguro. Manual Técnico-Jurídico
Jorge Sánchez Villabella.
Madrid: Editorial Española de Seguros, 2001

La obra, actualmente en imprenta, está estructurada y sistematizada de una forma lógica, y posee una secuencia ordenada en el tratamiento de los distintos aspectos que atañen al reaseguro, de forma que permiten al estudioso y al práctico en esta materia profundizar en la medida en que se va adentrando en ella.

Su estructura consta de siete capítulos en los que se analiza desde la naturaleza jurídica de este peculiar contrato hasta la articulación contable y del servicios de información, pasando por el examen actuarial del riesgo técnico-asegurativo, las distintas formas y manifestaciones del reaseguro, valoración de su precio o coste y un balance técnico- jurídico del comienzo y terminación de este contrato.

El libro, que incluye una amplia bibliografía, se cierra con un visión amena, detallada y bien documentada sobre la evolución histórica de esta figura jurídica.

CRÓNICA DE AIDA

VII CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS

La Asociación Argentina de Derecho de Seguros está organizando dinámicamente los preparativos del Congreso bienal del CILA. En los últimos días se ha recibido el Boletín Informativo nº 1 del VII Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros, que será la primera reunión del Comité en este siglo.

El Boletín confirma las fechas previstas para el Congreso, 7, 8, 9, y 10 de noviembre de 2001, así como la sede del mismo, que será el Hotel Plaza Real de Rosario.

El temario definitivo, elegido por la Presidencia del CILA y el Comité Organizador del Congreso, que preside el Dr. Eduardo Mangialardi, Vicepresidente 3ª de la Asociación Argentina y miembro del Consejo de Presidencia de AIDA, es el siguiente:

Tema 1: "El aseguramiento de los riesgos derivados del comercio electrónico". País expositor: Chile; coordinador: Honduras.

Tema 2: "Supuestos de responsabilidad directa del reasegurador frente al asegurado". País expositor: Colombia; coordinador: Paraguay.

Tema 3: "Tendencias de la intermediación en el siglo XXI". País expositor: México; coordinador: Venezuela.

Tema 4: "La figura del Defensor del Asegurado. Funciones y experiencia". País expositor: Brasil; coordinador: Uruguay.

Tema 5: "Nuevas modalidades del seguro de personas (Seguro de sepelio, de salud y de dependencia)". País expositor: Argentina; coordinador: Costa Rica.

Tema 6: "El seguro de Responsabilidad Civil para Directores, Administradores y Gerentes de Sociedades Comerciales". País expositor: España; coordinador: Perú.

Según el programa provisional que aparece en el Boletín nº 1 del Congreso, la tarde del día 7 está prevista la reunión del Consejo de Presidencia de AIDA (aún por confirmar) y la Asamblea General del CILA. En el acto de apertura del Congreso se entregará la Medalla de Honor del CILA al Dr. Soares Povoas, tal como se decidió en la Asamblea General del CILA celebrada con motivo del VI Congreso, en Cartagena de Indias.

En la tarde del día 9 de noviembre se reunirán los Grupos de Trabajo Internacionales. Por supuesto, los Grupos de Cúmulo de Prestaciones y Subrogación y Prevención y Seguro, cuyos Presidentes son miembros del CILA, celebrarán con motivo del Congreso su reunión general. Esperamos, como viene siendo habitual en los Congresos del CILA, que los miembros regionales del resto de los Grupos de Trabajo puedan mantener también una reunión, en el caso de que sus Grupos no tengan un encuentro oficial en Rosario.

La cuota de inscripción al Congreso será de US\$ 270, hasta el 31 de julio de 2001 y de US\$ 300, en adelante. La inscripción puede realizarse en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Av. Pellegrini 3314, 2000 Rosario, Argentina. Tel/Fax (54 341) 4305902 o 4370201, e-mail: fcaid@citynet.net.ar

El Boletín se completa con información sobre varios hoteles de Rosario, entre ellos el que será sede del Congreso, que ofrecen un descuento especial a los congresistas. En los próximos meses se irá ampliando la información sobre este Congreso, así como sobre la posibilidad de organizar un viaje común de la delegación española.

Página web de la Sección Brasileña de AIDA

Ya se encuentra disponible para consulta la página web de la Sección Brasileña de AIDA, elaborada por la Editorial Manuais Técnicos de Seguros-EMTS. En este *site* se puede encontrar información sobre la Asociación Internacional, al Sección Brasileña (que incluye sus estatutos) y el último número del Boletín de la Sección "No mundo jurídico do seguro". La dirección es <<http://www.emts.com.br/aida>>.

Otras Secciones de AIDA que tiene presencia en internet son las siguientes:

- AIDA: <http://www.aida.org.uk>
- Asociación Australiana de Derecho de Seguros (AILA): <http://www.aila.com.au>
- British Insurance Law Association (BILA): <http://www.bila.org.uk>
- CILA: <http://www.imagine.com.co/aida>

LEGISLACIÓN

4.4.13.5. SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS PERSONALES

- Actualización de las cuantías para el año 2001

Resolución de 30 de enero de 2001 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante el año 2001 el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

BOE nº 35, de 9 de febrero de 2001

Publicación anual de las cuantías del Baremo aumentadas en un 4% respecto a las del año 2000. En la Resolución se hace referencia a la STC 181/2000, en la que se establece la inconstitucionalidad del apartado B) de la Tabla V cuando exista culpa relevante judicialmente declarada del conductor.

(Corrección de erratas en el BOE nº 53, de 2 de marzo de 2001)

LEGISLACIÓN EN PROYECTO

4.4.12.5.1.1 RC EMPRESA. PATRONAL

Proposición de Ley de incremento de las garantías de trabajadores y funcionarios en materia de derecho a la intimidad, igualdad y no discriminación por razones de salud
BOCG- Congreso de los Diputados, Serie B, de 22 de enero de 2001. Nº 101-1 (Iniciativa)

La retirada de esta proposición está publicada en el BOCG-Congreso de los Diputados, Serie B, de 16 de febrero de 2001.

JURISPRUDENCIA

4.3.2.2 PAGO DE LA PRIMA

- Cómputo del plazos

TS. Sala 1ª
S. 17.11.2000
Ponente: Sr. Vázquez Sandes.

Póliza de seguro de vida, contratada el día 31 de diciembre, con efectos desde el 1 de diciembre. Girado el segundo recibo el 6 de febrero, con vencimiento el 25 del mismo mes, es denegado el 27. El 1 de abril fallece el asegurado. La aseguradora rechaza el pago por entender que había transcurrido el mes de suspensión. La demanda del beneficiario es desestimada en primera instancia y estimada en apelación.

El TS entiende que, puesto que no tiene sentido concertar un seguro de vida con efectos desde una fecha anterior en la que, obviamente, no podría producirse el evento. Este contrasentido queda salvado en la misma póliza, en la que las partes tienen por perfeccionado el contrato coordinando fecha de inicio y pago anticipado del primer recibo, de forma que si este pago se hace con posterioridad a la fecha de inicio contractual "la perfección y comienzo de vigencia del contrato tendrá lugar a partir de las 24h. del día del pago". En este caso como el pago se realizó el 1 de enero, la cobertura por tres meses alcanzaría justo hasta el día 1 de abril y puesto que el fallecimiento se produjo en el transcurso del último día del plazo, que debe computarse completo, a no ser que se mencione lo contrario, los efectos del contrato estaban vigentes.

- Caducidad de la acción

AP Asturias. Sec. 6ª
S. 25.09.00
Ponente: Sr. Barral Díaz

Se estima la excepción de caducidad de la acción, pues el importe de la prima fue reclamado judicialmente con posterioridad a los seis meses establecidos en el artículo 15 LCS. La doctrina y la mayor parte de las S. dan preferencia al criterio de que dicho plazo es de caducidad, lo que supone que sólo se paraliza por la presentación de la demanda y no por las posibles reclamaciones particulares o extrajudiciales.

4.4.3.2 CONTRATO DE SEGURO. INTERESES DE DEMORA

TS. Sala 4ª
S. 14. 11. 2000
Ponente: Moliner Tamborero

La Sala estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la aseguradora frente a la S. que la condena al abono de los intereses del 20% del principal al trabajador, por la incapacidad permanente absoluta por enfermedad laboral provocada por accidente de trabajo declarada en sentencia en la que se discutía si la causa de la incapacidad era enfermedad común o accidente de trabajo, así como al aseguradora que tenía en ese momento la cobertura colectiva de accidentes. Se plantea si los intereses deben pagarse desde la fecha del accidente o desde la fecha de la S. que determina su origen.

La Sala estima que la fecha desde la que se habrá de exigir a la aseguradora el pago del recargo es desde la firmeza de la resolución que resolvió sobre la naturaleza del hecho causante del siniestro.

4.4.12.5.1.1 SEGURO DE RC. EMPRESAS. PATRONAL

- Accidentes de trabajo: Inclusión en la indemnización del recargo de prestaciones

TS. S. 4ª
S. 2.10.2000
Ponente: Salinas Molina

Recurso de casación para unificación de doctrina en el que se plantea la cuestión de si en la determinación de la cuantía de la indemnización por los daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo deben computarse las cantidades que deba abonar la empresa infractora de las medidas de prevención de riesgos laborales determinantes de accidente en concepto de "recargo de prestaciones económicas" ex art. 123 LSS.

En su FJ Quinto la Sala determina que dicho recargo es independiente de la indemnización puesto que, de otro modo, se vaciaría de contenido la finalidad del recargo de prestaciones, que es el evitar accidentes laborales originados por infracciones empresariales de la normativa de riesgos laborales. Ese específico plus de responsabilidad, del que se prohíbe su cobertura por terceros, pretende impulsar coercitivamente el cumplimiento del deber empresarial de seguridad.

La Sentencia cuenta con un voto particular, firmado por siete magistrados, que sostiene la postura de que el recargo de prestaciones debe ser deducible de la indemnización por daños derivados del accidente, basándose en el principio general del Derecho de daños que consiste en que indemnización no debe ser superior al perjuicio que repara. Si no es así una parte de la cantidad abonada se vincula a una finalidad distinta de la indemnizatoria: una finalidad punitiva, que en otros sistemas se conoce como "indemnizaciones punitivas" (*punitive damages*), pero que en nuestro ordenamiento se establecen a través del régimen de sanciones administrativas.

4.4.12.5.2 RC MÉDICOS Y SANIDAD

- Competencia de la jurisdicción civil

TS. S. 1ª
S. 23.10.2000
Ponente: Sr. González Poveda

La S. reitera la adecuación de la jurisdicción civil para el conocimiento de los litigios relativos a responsabilidad médica cuando han sido demandados conjuntamente los servicios estatales o autonómicos de salud y los médicos que prestan servicio en centros dependientes de dichos organismos. Las S. de primera instancia y apelación desestimaron la demanda por entender que el conocimiento del asunto corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa.

La S. cuenta con un voto particular, del Magistrado Antonio Gullón Ballesteros, que entiende que el recurso de casación debió ser desestimado.

4.4.12.5.6. SEGURO DE RC. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- Responsabilidad de la Administración por culpa *in vigilando*

TS. S. 1ª
S. 18.12.2000
Ponente: Sr. Corbal Fernández.

Fallecimiento de trabajador que resulta electrocutado cuando participaba en las labores de extinción de un incendio forestal, al efectuar una avioneta una descarga de agua sobre la zona en la que se hallaba caído un cable de alta tensión.

El TS estima la responsabilidad directa de la Administración Central y de la Autonómica por hecho ajeno (la avioneta pertenecía al piloto que tenía suscrito un contrato de asistencia técnica para la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios forestales con ICONA), porque entre ella y el causante del daño existe relación de dependencia y es aplicable la presunción de *culpa in vigilando*. La S. contiene también un pronunciamiento sobre la *vis atractiva* de la jurisdicción civil cuando se trata de una demanda de responsabilidad solidaria dirigida contra Administración y particulares.

- Concepto de particular ante la Administración

TS. S. 3ª. Sec. 6ª

S. 14.12.2000

Ponente: Sr. Lecumberri Martí.

El TS concede indemnización derivada de responsabilidad patrimonial de la Administración a una empleada del servicio de urgencias de un hospital, por las lesiones sufridas como consecuencia de la agresión de un paciente. Según el criterio de la sala la expresión "los particulares", referida como los sujetos beneficiarios del derecho de indemnización por responsabilidad de la Administración, integra también a los sujetos públicos, cuando éstos se consideren lesionados por la actividad de otra Administración pública y, en general, a cualquier sujeto de derecho que hubiese sufrido la lesión.

4.4.12.5.7 SEGURO DE RC. CONTAMINACION

- Diligencias previas relativas al vertido procedente de la rotura de la presa de Alnazcóllar

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2. Sanlúcar la Mayor

A. 22.12.2000

Sra. Belhadj Ben Gómez

Detallado y extenso auto que acuerda el archivo de la diligencias penales, por inexistencia de delito, con declaración expresa de la reserva de acciones civiles que pudieran corresponder.

4.4.13. SEGURO DEL AUTOMÓVIL.

- Convenio de Asistencia Sanitaria

AP Salamanca.

S. 13.09.2000

Ponente: Sr. García Cruces González

El INSALUD demanda indemnización de daños y perjuicios a aseguradora de rc autos que no contestó a los diversos requerimientos de pago de la asistencia sanitaria prestada haciendo constar, cuatro años después de la primera reclamación, la inexistencia de seguro, con la consiguiente prescripción de la acción de reclamación contra el Consorcio.

La Audiencia reconoce la pertinencia de la indemnización por la actuación de la aseguradora, si bien limita la indemnización a las cantidades pactadas en el Convenio -por ser éstas las que se habrían podido recuperar del CCS- y no aplica el interés del 20% de la estipulación 9ª, 11ª, 2ª del Convenio, pues éstos se establecen para el impago de gastos asistenciales y no cabe su extensión a este supuesto ya que lo que se ejercita es una acción indemnizatoria.

4.4.13.1.2 EXCLUSIONES DE COBERTURA

- Exclusión de los delitos dolosos como hechos de la circulación

AP Sevilla. Sección 1ª

S. 30.12.00

Ponente: Sr. Carmona Ruano

Esta Sentencia, de la que se ha dado noticia en el Boletín nº 70, es la primera que se apoya en la modificación del art. 4.1 de la LRCSCVM efectuada por la Ley14/2000, de 14 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. La Sala, cuyo criterio era contrario al seguido desde 1997 por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en el sentido de considerar que las sentencias condenatorias por delitos dolosos cometidos con vehículos de motor deben incluir la condena a la entidad aseguradora, siempre que el daño se haya ocasionado con motivo de la circulación, estima que la citada modificación ha dado respuesta a las dudas sobre este punto sin que

suponga una modificación respecto de la regulación legal anterior, sino fijación -estima la Sala- de lo que venía ya establecido por la ley con anterioridad.

4.4.13.3 ASPECTOS PROCESALES

- AP Badajoz. Sec. 1ª
S. 17.11.2000
Ponente: Sr. Plata García

En relación con la excepción de plus petición, acogida en primera instancia, con motivo de la indemnización acordada en vía penal derivada del seguro obligatorio de circulación de vehículos de motor, la Audiencia estima que la nueva legislación modifica al anterior doctrina al admitir expresamente la posible compensación de culpas, así como la invocación de la excepción del plus petición. Se estima en parte la excepción y la Sala aminora en un 50% la indemnización.

4.4.13.5.3 SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS PERSONALES CAUSADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

- Indemnización por lesiones temporales. STC 181/2000

TC. Sala 2ª
S. 21/2001 de 29 de enero de 2001
Ponente: Sr. Vives Pi-Sunyer

Uno más de los recursos de amparo que se están resolviendo en cadena por el TC tras la conocida S. de junio. En este caso se trataba de un frutero de profesión, que fue atropellado por una furgoneta cuyo conductor, pendiente de la salida de otro vehículo, no se percató de su presencia. En S. de primera instancia se condenó al conductor como responsable de una falta de imprudencia, con el correspondiente pronunciamiento respecto a la responsabilidad civil.

El demandante de amparo lo solicitaba, entre otras razones, por entender que, al tratarse de un trabajador autónomo, que tiene que continuar efectuando pagos a la Seguridad Social, se vulneraba el principio de igualdad respecto a otros trabajadores por cuenta ajena. El Tribunal estima que no es así, y que tal circunstancia no determina ninguna lesión del principio de igualdad pues sólo pone de manifiesto que el sistema de valoración otorga un tratamiento igual a supuestos diversos, lo que no puede considerarse lesivo de este principio. Sin embargo se otorga el amparo solicitado, con base en la STC 181/2000, respecto al apartado B) de la Tabla V, por entender que existe "culpa relevante judicialmente declarada del conductor del vehículo causante del daño".

La S. cuenta con un voto particular del Magistrado Rafael de Mendizábal.

5.8.2.1 CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS. FUNCIONES EN RELACIÓN CON EL SOA

- Prescripción de la acción de repetición del Consorcio

- TS. Sala 1ª
S. 05.12.2000
Ponente: Sr. Vázquez Sandes

Esta S. estima que el plazo de prescripción del Consorcio es el general de las acciones personales (15 años). La fecha de interposición de la demanda ejercitando la acción de repetición era anterior a las modificaciones de la LRCS de la Ley 30/1995.

- AP Lérida
S. 08.01.01
Ponente: Sra. Sáinz Pereda

Se desestima el recurso de apelación del Consorcio de Compensación de Seguros, manteniendo la estimación de la excepción de prescripción alegada por entender que desde la modificación de la LRCSCVM realizada en la Ley 30/95, que establece que la acción de repetición del asegurador prescribe en el plazo de un año desde la fecha en que se hizo el pago al perjudicado, sin realizar ningún tipo de distinción para el caso de que se trate del Consorcio, como si se hace en otras materias (p. e. intereses), establecer un plazo distinto de prescripción para el Consorcio sería una interpretación forzada y excesiva, contraria al principio de que los privilegios deben otorgarse expresamente por la Ley.

LA ACTUALIDAD DEL SEGURO

EL SEGURO EN LA RED: DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS

La página web de la Dirección General de Seguros (<http://www.dgseguros.mineco.es>) tiene alojada toda la legislación española sobre seguros: LOSSP, LPFP, Ley de Mediación y LCS, con sus correspondientes reglamentos y normas de inferior rango, en formato GIF. Además de esta información legislativa, la Dirección General mantiene en línea los registros de entidades aseguradoras, entidades de previsión social y de fondos de pensiones actualizados a 15 de febrero de 2000.

En la página se puede acceder también a la información estadístico-contables de las entidades de seguros, a través de una base de datos, así como la Libro de Corredores y Corredurías de Seguros.

Respecto a la mediación, la página ofrece información para el ejercicio como corredor de seguros o correduría de seguros, así como del modo de obtención del Diploma de Mediadores de Seguros Titulados.

En la página hay enlaces (*links*) a la Unión Europea, en la que se puede consultar el DOCE, así como a la legislación aplicable y en proyecto sobre diversos asuntos y a todos los documentos que generan las diversas instituciones de la Unión; al Consorcio de Compensación de Seguros, que contiene una amplia y bien organizada información sobre todas las funciones de este organismo; a la CLEA, con posibilidad de consultar el estado de la liquidación de las entidades; a Ofesauto, en cuya página se puede acceder a una completa información sobre el alcance del seguro obligatorio en todos los países adheridos a los Convenios Multilaterales de Garantía e Interbureaux y a la Confederación Española de Entidades de Previsión Social, Unespa, ICEA y TIREA, cuyas páginas son mayoritariamente de acceso restringido.

INFORMACIÓN GENÉTICA Y SEGURO

En la Sesión del Pleno del Congreso de los Diputados de 6 de marzo, se ha aprobado una moción, consecuencia de la interpelación urgente del Grupo Parlamentario Catalán, sobre las medidas que tiene previsto adoptar el Gobierno para garantizar el derecho de los ciudadanos a la intimidad genética en las relaciones jurídico-privadas. En el punto tercero de la moción -cuya redacción final ha sido resultado de una enmienda transaccional- se insta al Gobierno a constituir un grupo de trabajo para el estudio del valor actuarial de la información genética, de sus efectos económicos sobre el contrato de seguro y de las consecuencias que pudieran derivarse de la posible utilización futura de los tests genéticos. Este grupo de trabajo deberá estar integrado por representantes de los Ministerios competentes, de las entidades aseguradoras y de los usuarios.

Los textos completos de la moción aprobada, la moción propuesta y las enmiendas están recogidos en el nº 147 de la Serie D del Boletín Oficial de las Cortes Generales-Congreso de los Diputados. La transcripción de la sesión en la que se debatió, en el Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, nº 64. Ambos documentos son accesibles en la página web del Congreso de los Diputados (<http://www.congreso.es>) o en el Centro de Documentación de SEAIDA.